



PROCURADURÍA AMBIENTAL  
Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DEL D.F.



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA PAOT”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR EL C. MIGUEL ÁNGEL CANCINO AGUILAR, Y POR LA OTRA PARTE, EL ÓRGANO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL EN MILPA ALTA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA DELEGACIÓN”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JORGE ALVARADO GALICIA, EN SU CARÁCTER DE JEFE DELEGACIONAL; Y CUANDO ACTUEN EN FORMA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:**

### **DECLARACIONES**

#### **I. DECLARA “LA DELEGACIÓN” A TRAVÉS DE SU JEFE DELEGACIONAL QUE:**

**I.1** Es un Órgano Político-Administrativo de la Administración Pública de la Ciudad de México, de conformidad por lo dispuesto en los artículos 122, apartado A, Base VI, incisos a) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 12 fracción III, 87 párrafo segundo, 104, 105 y 117 del Estatuto del Gobierno de la Ciudad de México; 1°, 2° párrafo tercero, 3° fracción III, 10 fracción XII, 11 párrafo decimosegundo, 36, 37, 38 y 39 fracciones XLV y LXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; y 1°, 2° y 3° fracción III, 120 y 121 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal cuya competencia dentro de su jurisdicción es en las materias de gobierno, administración, asuntos jurídicos, obras, servicios, actividades sociales, protección civil, seguridad pública, promoción económica, cultural, deportiva y participación ciudadana, así como las demás que les señalen las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones normativas y legales aplicables.

**I.2** Su titular, el C. Jorge Alvarado Galicia, fue electo en forma Universal, libre, secreta y directa tal como se acredita con la constancia de Jefe Delegacional electo por el principio de mayoría relativa expedida a su favor por el Consejo Distrital XXXIV cabecera de Delegación del Instituto Electoral de la Ciudad de México, conforme a los artículos 105 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, atento a lo dispuesto por el artículo 106 párrafo tercero, 117 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 38 y 39 fracción XLIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio.

**I.3.** El C. Oscar Meza Aguilar, en su carácter de Director General del Medio Ambiente, personalidad que acredita con su nombramiento expedido a su favor por el Jefe Delegacional en Milpa Alta, C. Jorge Alvarado Galicia, se encuentra facultado para suscribir el presente convenio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38 fracción XLV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 119 B fracción XVII, 122 fracción II, 122 bis fracción XII, inciso g), 123 fracciones XII y XIV, y 176 fracción II del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; así como el “Acuerdo por el que se delega en los Directores Generales de la Delegación Milpa Alta, las facultades que se indican”, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (ahora Gaceta Oficial de la Ciudad de México) el 18 de noviembre de 2015.

1.4 Para los efectos del presente instrumento se señala como domicilio el ubicado en Avenida México sin Número esquina con Constitución, Colonia Villa Milpa Alta, Código Postal 12000, Delegación Milpa Alta, en la Ciudad de México.

## II. DECLARA "LA PAOT" A TRAVÉS DE SU TITULAR QUE:

II.1 Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa y financiera, de conformidad con el artículo 2° de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

II.2 Tiene por objeto la defensa de los derechos de los habitantes de la Ciudad de México a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, mediante la promoción y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, de conformidad con su Ley Orgánica.

II.3 Conforme a lo dispuesto por el artículo 5 fracción XXVIII de su Ley Orgánica, está facultada para celebrar toda clase de actos jurídicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

II.4 Se encuentra facultado como lo acredita con el nombramiento otorgado por parte de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el 24 de febrero del 2011, publicado en la entonces Gaceta Oficial del Distrito Federal el 4 de marzo del mismo año, y ratificado en su cargo, el 19 de febrero de 2015, y por lo tanto, se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio, de conformidad con los artículos 6 fracción II, 7, 9 y 10 fracciones I, XVII y XXV, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y 51 fracción V, de su Reglamento vigente.

II.5 Tiene su domicilio en Avenida Medellín 202, 4° piso, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06700, en la Ciudad de México.

## III. DECLARAN "LAS PARTES":

III.1 Reconocen mutuamente la personalidad con la que suscriben el presente Convenio y que en su celebración no existe dolo, mala fe o error que pudiera afectar su validez jurídica.

III.2 Conscientes de los temas ambientales y de ordenamiento territorial son fundamentales para el desarrollo de esta demarcación, así como de la Ciudad de México, y es su voluntad colaborar entre sí para desarrollar y establecer en el ámbito de sus competencias, los mecanismos y acciones encaminadas al cumplimiento del objeto del presente Convenio, al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.** El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases y mecanismos de colaboración entre "LAS PARTES", para la defensa de los derechos de los habitantes de la Ciudad de México a disfrutar de un ambiente sano y un territorio ordenado para su desarrollo, salud y bienestar, mediante la promoción y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, en el ámbito de sus competencias, acercando, los servicios de "LA PAOT" a la población, a través de un módulo que se ubicará en las instalaciones de "LA DELEGACIÓN".

**SEGUNDA.- COMPROMISOS DE "LA DELEGACIÓN".** Para el debido cumplimiento del presente Instrumento, "LA DELEGACIÓN" realizará las siguientes acciones específicas:

- I. Otorgar a "LA PAOT" un espacio físico y fijo en las instalaciones de "LA DELEGACIÓN", que servirá de módulo de atención ciudadana, en donde se brindará servicios de asesoría jurídica especializada y recepción de denuncias por actos, hechos u omisiones que constituyan o puedan constituir violaciones, incumplimientos o falta de aplicación a la normatividad ambiental y del ordenamiento territorial. El cual está ubicado en la planta baja del Salón de Usos Múltiples del Edificio Morelos lado sur poniente con una superficie de 8.9 M<sup>2</sup>.
- II. Dar el debido cuidado al mobiliario proporcionado por "LA PAOT" para la instalación del módulo de atención ciudadana.
- III. Brindar todas las facilidades al personal que la "LA PAOT" designe, para el correcto funcionamiento del módulo de atención ciudadana, permitiendo el acceso y uso de las instalaciones de "LA DELEGACIÓN", en el horario de servicio de ésta.
- IV. Otorgar las facilidades necesarias para la instalación, mantenimiento y operación del módulo de atención ciudadana de "LA PAOT", proporcionando para tal efecto, luz eléctrica, limpieza del lugar, seguridad e internet.
- V. Intercambiar información con "LA PAOT", que permita el cumplimiento del objeto del presente Convenio.
- VI. Desarrollar en coordinación con "LA PAOT" un programa de actividades, orientando a difundir los derechos y obligaciones de los habitantes de la Ciudad de México, en materia ambiental y del ordenamiento territorial.
- VII. Canalizar a "LA PAOT" a través de la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, las denuncias ambientales y del ordenamiento territorial, que por alguna razón sean recibidas por "LA DELEGACIÓN", y no en el módulo de atención ciudadana.
- VIII. Invitar a "LA PAOT" a ferias, eventos y foros ciudadanos en general, realizados por autoridades delegacionales, organizaciones de la sociedad civil, empresarios u otros actores sociales, para orientar a la población respecto de los derechos y obligaciones ambientales y territoriales, difundir los servicios ofrecidos por "LA PAOT", brindar asesoría especializada y recibir denuncias en estas materias.
- IX. Incluir un vínculo electrónico de "LA PAOT" en la página web institucional de "LA DELEGACIÓN".



PROCURADURÍA AMBIENTAL  
Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DEL D.F.



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

### TERCERA.- COMPROMISOS DE "LA PAOT"

- I. Conservar en el mismo estado en el que sea entregado por "LA DELEGACIÓN", el espacio físico en el que se establecerá el módulo de atención ciudadana.
- II. Acondicionar el espacio que será proporcionado por "LA DELEGACIÓN".
- III. Vigilar que el personal que designe para la atención del módulo, porte uniforme e identificación que se les proporcione.
- IV. Vigilar que el personal de "LA PAOT", no cause ningún daño o menoscabo a las instalaciones de "LA DELEGACIÓN" del módulo de atención ciudadana.
- V. Intercambiar información con "LA DELEGACIÓN", que permita el cumplimiento del objeto del presente Convenio.
- VI. Desarrollar en coordinación con "LA DELEGACIÓN", un programa de actividades, orientando a difundir los derechos y obligaciones de los habitantes de la Demarcación y de toda la Ciudad de México, en materia ambiental y del ordenamiento territorial.
- VII. Brindar asesorías y recibir las denuncias ciudadanas relacionadas con actos u omisiones que constituyan o puedan constituir violaciones, incumplimientos o falta de aplicación a la normatividad ambiental y del ordenamiento territorial.
- VIII. Acudir a los eventos que "LA DELEGACIÓN" le invite o convoque, para orientar a la población respecto de los derechos y obligaciones ambientales y territoriales, difundir los servicios que ofrece "LA PAOT", brindar asesoría especializada y recibir denuncias en dichas materias, de acuerdo con los recursos materiales y humanos con que ésta cuente.

**CUARTA.- COMPROMISOS CONJUNTOS DE "LAS PARTES".** Para el debido cumplimiento del objeto del presente Instrumento, "LAS PARTES" se comprometen a realizar diversas actividades, entre las que se señalan, de manera enunciativa, más no limitativa, las siguientes:

- I. Coadyuvar en la defensa del medio ambiente y del ordenamiento territorial, buscando siempre una solución efectiva de los problemas en estas materias, dentro de la Demarcación.
- II. Realizar los programas de actividades conjuntas, para promover los derechos y obligaciones ambientales y territoriales, así como de difusión sobre los servicios y atribuciones de "LA PAOT", acercando así la justicia ambiental a la ciudadanía de "LA DELEGACIÓN", ya que podrán presentar denuncias con sólo acudir al módulo de atención ciudadana, que se ubicará en instalaciones de "LA DELEGACIÓN".
- III. Impartir programas de capacitación, educación y difusión en materia ambiental y urbana así como del cumplimiento de la legislación ambiental, en las ferias foros y en general, en todos los eventos que participen.
- IV. Difundir y promocionar los derechos y obligaciones ambientales y urbanas de la población de la Ciudad de México, así como los servicios y atribuciones con las que cuenta "LA PAOT".



PROCURADURÍA AMBIENTAL  
Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DEL D.F.



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

- V. Promover la participación de la sociedad en general, en actividades relacionadas con el cumplimiento de la legislación ambiental y de los recursos naturales en la circunscripción territorial.
- VI. Las demás necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto de este Convenio.

**QUINTA.-EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.** “LAS PARTES” nombrarán al personal que estimen pertinentes, para vigilar el cumplimiento del presente Convenio, así como la efectiva coordinación y aplicación de este instrumento, previa comunicación por escrito a la otra parte.

Por “**LA DELEGACIÓN**”:

Titular: Jorge Alvarado Galicia, Jefe Delegacional de Milpa Alta  
Suplente: Oscar Meza Aguilar, Director General del Medio Ambiente

Por “**LA PAOT**”:

Titular: Marco Antonio Esquivel López, Subprocurador de Asuntos Jurídicos  
Suplente: Oralia Reséndiz Márquez, Directora de Denuncias y Atención Ciudadana

#### **SEXTA.-CESIÓN DE DERECHOS**

“**LAS PARTES**” se obligan a no ceder en forma parcial, ni total a terceras personas físicas o morales, los derechos y obligaciones derivadas del presente instrumento jurídico.

#### **SÉPTIMA.-PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR**

“**LAS PARTES**” convienen en que las obras intelectuales que como resultado de las acciones relacionadas con el presente Convenio se editen y/o publiquen serán propiedad de la parte que las haya producido; si éstas se derivan de un trabajo conjunto, serán titulares de los derechos por partes iguales. Así mismo, reconocerán a los autores e investigadores, su derecho de figurar en todos aquellos documentos que legalmente les corresponda.

#### **OCTAVA.- RELACIÓN LABORAL**

El personal que cada una de “**LAS PARTES**” asigne para la realización y desarrollo de las actividades objeto del presente convenio y de los programas específicos de trabajo que del mismo pudieran llegar a generarse, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo contrató; quedando bajo su absoluta responsabilidad y dirección, asumiendo cada una su responsabilidad por este concepto y en ningún caso podrán considerarlas como patrones solidarios o sustitutos, liberando en todo momento de cualquier relación a la otra parte.

#### **NOVENA.-CONFIDENCIALIDAD**

“**LAS PARTES**” se comprometen a que toda información que sea aportada en cumplimiento de este instrumento será tratada de conformidad a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

## DÉCIMA.- SUSPENSIÓN

“LAS PARTES” podrán suspender total o parcialmente los trabajos, por causas de fuerza mayor o razones de interés general, sin que implique su terminación definitiva, lo que constará por escrito, este instrumento jurídico continuará surtiendo sus efectos legales una vez que haya desaparecido las causas que motivaron su suspensión.

## DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá ser modificado y/o adicionado previo acuerdo entre “LAS PARTES”, a través del correspondiente Convenio Modificatorio, el cual obligará a “LAS PARTES” partir de la fecha de su suscripción.

## DÉCIMA SEGUNDA.- NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones entre “LAS PARTES” se deberán realizar en los domicilios indicados en el apartado de **DECLARACIONES**, por lo que acuerdan que todas las notificaciones y procedimientos judiciales y extrajudiciales hecho a tales domicilios surtirán plenos efectos. Asimismo, acuerdan que cualquier cambio a los domicilios se deberá notificar por escrito a la otra Parte, con 10 días hábiles de anticipación, en caso de no observarse lo anterior, “LAS PARTES” aceptan reconocer como válidas las notificaciones efectuadas en el último domicilio que se tuviera registrado.

## DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“LAS PARTES” convienen en que serán causas de terminación anticipada del presente Convenio de Colaboración, las siguientes:

- I.- El mutuo acuerdo.
- II.- El incumplimiento de alguna de las obligaciones adquiridas en el cuerpo de este instrumento, en los programas específicos de trabajo o en los acuerdos que deriven de éste.
- III.- La imposibilidad física o jurídica para continuar con el objeto del presente instrumento.
- IV.- El caso fortuito o fuerza mayor que impidan proseguir con los fines objeto del presente documento.

En estos casos “LAS PARTES” se comprometen a tomar las medidas que consideren necesarias para evitar los perjuicios que pudieran causar entre sí o a terceras personas con tal decisión.

Lo anterior se establece sin perjuicio de que las acciones, proyectos y/o programas que se encuentren en desarrollo o ejecución, continuarán hasta su total conclusión, salvo acuerdo por escrito de “LAS PARTES” que determine lo contrario, lo cual deberá hacerse del conocimiento con 30 días naturales de anticipación.



PROCURADURÍA AMBIENTAL  
Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DEL D.F.



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

**DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES O ADICIONES.**

Este Convenio podrá ser modificado y adicionado por mutuo acuerdo de "LAS PARTES", a petición de cualquiera de ellas, previa solicitud por escrito con diez días hábiles de anticipación a la contraparte, en tal caso y de proceder, las modificaciones obligarán a "LAS PARTES", a partir de la fecha de su firma. Lo anterior, en el entendido que las modificaciones no alterarán la parte sustantiva del presente Convenio y apoyarán los trabajos a realizarse en el mismo.

**DÉCIMA QUINTA.- VIGENCIA**

El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia de un año, pudiéndose revisar, adicionar, modificar, terminar o prorrogar de común acuerdo entre "LAS PARTES", conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan.

**DÉCIMA SEXTA.- INTERPRETACIÓN**

"LAS PARTES" manifiestan su conformidad para que en el caso de suscitarse duda o controversia sobre la interpretación del presente Convenio de Colaboración, respecto a su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta de común acuerdo por "LAS PARTES".


Leído que fue el presente instrumento jurídico y debidamente enteradas las partes del contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo ratifican y firman al margen y al calce de conformidad, por duplicado, correspondiendo un ejemplar a cada una de "LAS PARTES", en la Delegación de Milpa Alta, Ciudad de México, a los 14 días del mes de noviembre de 2016.

POR "LA DELEGACIÓN"

  
C. JORGE ALVARADO GALICIA  
Jefe Delegacional en Milpa Alta

  
C. OSCAR MEZA AGUILAR  
Director General del Medio Ambiente

POR "LA PAOT"

  
C. MIGUEL ANGEL CANCINO AGUILAR  
Procurador Ambiental y del Ordenamiento  
Territorial de la Ciudad de México

  
C. MARCO ANTONIO ESQUIVEL LÓPEZ  
Subprocurador de Asuntos Jurídico